República de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 40 03 018-2022-00182-00
PROCESO	Impugnación de actas de asamblea
DEMADNANTE	Urbanización Fuente Labrada de Campo P.H.
DEMANDADO	Inversiones Ramos Patiño S.A.S.
DECISIÓN	Inadmite demanda

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., en aras de verificar sobre la admisibilidad de la pretensión, teniendo en cuenta sus características particulares, la demanda será inadmitida para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. Deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-477306, en aras de verificar la legitimación en la causa por activa que dice asistirle.

2. Deberá allegar copia de la Escritura pública N°1335 del 30 de junio de 1987 de la Notaría 7 del Círculo Notarial de Medellín, que contiene el reglamento de propiedad horizontal de la Urbanización Fuente Labrada de Campo P.H.

3. Deberá aportarse el acta de notificación de la asamblea celebrada el 10 de abril de 2002, y si se surtió o no la notificación de la decisión a los copropietarios de las decisiones adoptadas en la asamblea, conforme a los parámetros establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley 675 de 2001.

4. Deberá adecuar las pretensiones en principales y consecuenciales, conforme a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 en concordancia con el artículo 382 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por el Despacho.

Así, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

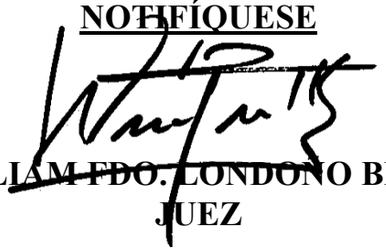

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

3

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **078** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **27** de **MAYO** de **2022**, a las 8 A.M.

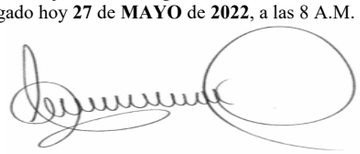

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a23f1cc5723ea72d15724e534e679247e23242abf6ede5962575ad918d0d6af**
Documento generado en 26/05/2022 02:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica